



LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentra expuesto a situaciones de peligro que pueden causar afectaciones catastróficas en detrimento del medio ambiente y de la propia ciudadanía; condiciones producidas de manera natural o por la acción del hombre, cuyas consecuencias podrían colapsar la actividad económica, el abasto de alimentos, la prestación de servicios públicos y el desplazamiento de grupos de población, entre otros.
2. Que expertos en la materia han concluido que el cambio climático, el crecimiento poblacional e industrial, entre otros factores, han contribuido al notable aumento en la intensidad y periodicidad de los fenómenos naturales destructivos, mismos que pueden clasificarse en cinco tipos de agentes perturbadores, a saber: Hidrometeorológicos, como las tormentas, sequías, el frío y el calor; Geológicos, como los sismos, maremotos, actividad volcánica y flujos de lodo; Químico–Tecnológicos, como los incendios y radiaciones; Socio–Organizativos, como las concentraciones masivas de población, interrupción de servicios, sabotaje, terrorismo, accidentes aéreos, marítimos y fluviales; y Sanitario–Ecológicos, como la contaminación, lluvia ácida, plagas, desertificación y epidemias.
3. Que sin duda, las referidas condiciones, que en mayor o menor medida ponen en estado de vulnerabilidad prácticamente a cualquier persona, hacen indispensable la incorporación de instrumentos que permitan prevenir y aminorar los efectos de las catástrofes y, con ello, garantizar a toda persona su derecho natural a gozar de un estado de seguridad, resultando propicia la legislación en materia de protección civil, donde se definen las atribuciones de los organismos y los mecanismos que permiten asegurar el pleno ejercicio de derechos.
4. Que en esa tesitura, tanto autoridades gubernamentales como instituciones privadas, a nivel internacional, han venido tomando conciencia e implementando acciones y políticas que involucran a los servicio de alarma, evacuación, habilitación y organización de refugios, salvamento, servicios sanitarios, detección y señalamiento de zonas peligrosas y restablecimiento de



servicios públicos, entre otros, lo que permiten disminuir las afectaciones causadas cuando se presenten daños, con el objetivo de evitar la acelerada escalada de acontecimientos que ponen en riesgo al ser humano y a su entorno.

5. Que a través de dichas acciones, las autoridades pueden cumplir con el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual garantiza a todo individuo la protección y preservación de su vida, salud y patrimonio, como derechos fundamentales, obligando a las instituciones del Estado a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos; por esta razón, la protección civil debe constituirse en área prioritaria para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

6. Que oficialmente, nuestro País asume el compromiso de trabajar sobre el tema, cuando en 1982 el Senado de la República aprueba el Protocolo 1, adicional al Tratado de Ginebra *"Protección a las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales"* del 12 de agosto de 1949, documento en el que se define a la Protección Civil como *"El cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia."*

7. Que durante el siglo pasado, en la nación mexicana se registró una serie de catástrofes, entre ellas, inundaciones, explosiones, deslaves, heladas y erupciones volcánicas, que produjeron la pérdida de vidas humanas.

8. Que no obstante, desde 1982 México suscribió el Protocolo referido, nuestros antecedentes en materia de prevención y atención de desastres son relativamente recientes, ya que no fue sino hasta que ocurrió el sismo de 1985, en la ciudad de México, cuando, conscientes de la necesidad de contar con capacidad de respuesta para enfrentar y actuar oportunamente ante la presencia de acontecimientos que ponen en riesgo vidas humanas, se da inicio a los trabajos para crear un Sistema Nacional de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, siendo hasta el año 2000 que se publica la Ley General de Protección Civil vigente.

9. Que a través de dicha Ley, el Estado Mexicano ha podido establecer las bases para que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios puedan coordinar sus esfuerzos en materia de protección civil, mediante la integración de normas, instancias, instrumentos, políticas y servicios, con el objeto de prevenir y atender de manera eficiente cualquier situación de



contingencia que pudiera ocasionar pérdidas para la población, mediante la creación de fondos para la atención de riesgos y desastres, la conformación de Consejos Estatales y Municipales, el registro de grupos voluntarios y la definición de competencias para las autoridades locales.

10. Que si bien es cierto, la referida Ley constituye un gran avance en la construcción de un Sistema Nacional de Protección Civil, que ha llevado a la creación instancias de coordinación funcionales que permiten atender situaciones de emergencia, también es verdad que se requiere fortalecer el esquema actual y migrar de un sistema reactivo a uno preventivo, entendiendo que las situaciones de riesgo no necesariamente deben concluir en desastre y que, por ello, es necesario propiciar un mayor involucramiento de la sociedad como principal afectada, a fin de que ésta tenga una participación más activa, como la que tuvo de facto en el sismo de 1985.

11. Que sin duda, la protección de las personas y la salvaguarda de sus derechos, son funciones esenciales para los tres órdenes de gobierno; las nuevas condiciones naturales y humanas, dificultan cada vez más hacer efectivas esas garantías, imponiéndose la necesidad de hacer más dinámico y eficiente el quehacer diario de las autoridades, a fin de que puedan hacer frente a los nuevos retos que se les presentan, rubro en el que la legislación juega un papel trascendental, dado que en ésta se definen las atribuciones de los organismos y los mecanismos que posibilitan garantizar el pleno ejercicio de derechos, resultando indispensable contar con un marco legal actualizado que permita tener un sistema de protección y mecanismos de prevención y atención de situaciones de emergencias o de desastres, más eficientes. En ese tenor, el 9 de marzo de 2010, fue presentada por el Diputado Fernando Morales Martínez la "Iniciativa de Ley General de Protección Civil" vinculada con la agenda temática que la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) remitió a la Comisión Especial en Materia de Protección Civil de la Cámara de Diputados, derivada de diversos trabajos realizados por las Direcciones Estatales de Protección Civil y las autoridades federales responsables de la materia.

12. Que en dicha agenda, los integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores definieron su interés por desarrollar un Sistema Nacional de Protección Civil más eficiente, a través de la promoción del proyecto de una nueva Ley General de Protección Civil y su reglamento; la gestión ante los poderes federales de la asignación de partidas presupuestales para acciones de protección civil y la propuesta para que se gestione ante las instancias



federales, la actualización de las reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

13. Que asimismo, en la citada Iniciativa de Ley, se sustenta la necesidad de una nueva Ley en materia de Protección Civil, dado lo ineficiente que ha resultado la legislación vigente, ya que, según el autor, *“Se ha observado en los desastres naturales más recientes en el país, que se ha carecido de los recursos necesarios para la debida rehabilitación de las áreas dañadas. De acuerdo a lo anterior, a este problema se añade que los fondos destinados para la protección civil cuentan con problemas operativos que los hacen poco funcionales y oportunos. Además, el proceso para acceder a las ampliaciones que se han autorizado, retrasan la canalización de los apoyos a los afectados, justo cuando se requieren celeridad y una atención oportuna a las personas en esa situación”*.

14. Que el Legislador también señala que el marco legal vigente no ha permitido crear una cultura de la protección civil ni fomentar el involucramiento de toda la sociedad, lo que es indispensable para hacer que el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Protección Civil funcionen adecuadamente, en beneficio de los individuos.

15. Que como planteamientos específicos y novedosos que pueden fortalecer las instancias responsables, la Iniciativa plantea una nueva estructura del Sistema Nacional de Protección Civil y de los principios que rigen su actuar, así como hacerlo más incluyente en su conformación; desarrollar las atribuciones del Ejecutivo Federal, de una forma más completa; establecer la figura de la Gestión Integral de Riesgos, sus principales objetivos, identificación de los riesgos, previsión, prevención, recuperación y reconstrucción de lo afectado; la figura del Atlas Nacional de Riesgos; la conformación del Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil que incorpore a autoridades de los tres órdenes de gobierno; crear mecanismos más claros para utilizar los instrumentos financieros en caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre y la obligación de elaborar programas específicos de protección civil en los eventos públicos y en espacios de concentración masiva.

16. Que con la Iniciativa referida, podría contarse con un Sistema de Protección Civil más confiable, planeado, informado y coordinado, que fomente la participación de todos los sectores sociales, favoreciendo la disminución de riesgos para la población y mejorando las condiciones de vida indispensables para el desarrollo de las personas y de la sociedad en su conjunto.



17. Que asimismo, debe considerarse que la legislación es más eficiente cuando es oportuna, particularmente cuando se trata de la protección de la vida y de los bienes de las personas; por ello, es indispensable seguir el trámite legislativo de la Iniciativa en cuestión, que aún se encuentra en la Cámara de Diputados, a fin de que consideren aprobarla de manera pronta, en los términos que su autor plantea.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que establezcan como prioridad la dictaminación de la “Iniciativa de Ley General de Protección Civil”, suscrita por el Diputado Fernando Morales Martínez en marzo del año 2010, a fin de que ésta sea aprobada en sentido positivo, durante el presente Periodo Ordinario de Sesiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión al mismo, en caso de considerarlo conveniente.

Artículo Cuarto. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL)